



COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

ABOGADO JOSÉ MARÍA DÍAZ
PRESIDENTE

CENTRO DE CAPACITACIÓN

ABOGADA WALESKA PAZ
DIRECTORA

CURSO VIRTUAL DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Por: Dr. José María Díaz Castellanos

Duración: 16 horas

Temporalidad: Lunes 2 de Abril al Sábado 28 de Abril



3er MÓDULO

TEMÁTICA:

REFORMAS E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL
ARTÍCULOS PÉTREOS

PRESENTACIÓN

Estimados colegas, participantes del Curso Virtual de Actualización en Derecho Constitucional, gracias por el interés de actualizarse en tan importante rama del derecho.

A todos aquellos que han avanzado al tercer módulo, les doy la bienvenida. Esta semana estaremos estudiando todo lo que concierne al tema de: Reformas e Interpretación Constitucional y Artículos Pétreos.

Para ello, les he preparado el contenido que se encuentra en la Constitución de la Republica de Honduras, en su versión mas actualizada.

Recuerden que la guía de trabajo que cada uno de ustedes desarrolle, está diseñada para 4 horas de aprendizaje, que sin duda puede ser más.

¡Los invito para que sigamos avanzando y actualizándonos!

Dr. José María Díaz Castellanos

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 1982

TÍTULO VII DE LA REFORMA Y LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 373. La reforma de esta Constitución podrá decretarse por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias, con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros. El decreto señalará al efecto el artículo o artículos que hayan de reformarse, debiendo ratificarse por la *subsiguiente* legislatura ordinaria, por igual número de votos, para que entre en vigencia.

Artículo 374. No podrán reformarse, en ningún caso, el artículo anterior, el presente artículo, los artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno, al territorio nacional, al período presidencial, a la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República, el ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier título y el referente a quienes no pueden ser Presidentes de la República por el período *sub-siguiente*.

CAPÍTULO II DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 375. Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de cumplirse por acto de fuerza o cuando fuere supuestamente derogada o modificada por cualquier otro medio y procedimiento distintos del que ella misma dispone. En estos casos, todo ciudadano investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el mantenimiento o restablecimiento de su efectiva vigencia.

Serán juzgados, según esta misma Constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella, los responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior, lo mismo que los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente, si no han contribuido a restablecer inmediatamente el imperio de esta Constitución y a las autoridades constituidas conforme a ella. El Congreso puede decretar con el voto de la

Artículos 373 y 374. Interpretados, mediante Decreto 159-86 del 30 de octubre de 1986, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 25,097 del 10 de diciembre de 1986. En el sentido que la expresión *subsiguiente* que aparece deberá entenderse como los que sigue de inmediato.

REPÚBLICA DE HONDURAS

mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todo o parte de los bienes de estas mismas personas y de quienes se hayan enterado quedado al amparo de la suplantación de la soberanía popular o de la usurpación de los poderes públicos, para resarcir a la República de los perjuicios que se le hayan causado.

TÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 376. Todas las leyes, decretos-leyes, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones que estuvieren en vigor al promulgarse esta Constitución, continuarán observándose en cuanto no se opongan a ella, o mientras no fueren legalmente derogados o modificados.

Artículo 377. Derogado.

Artículo 378. Queda derogada por esta Constitución, la emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 379. Esta Constitución será jurada en sesión pública y solemne y entrará en vigencia el veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo 377. Derogado por Decreto No. 262-2000 del 22 de diciembre del 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,414 de fecha 26 de febrero del 2001. Ratificado por Decreto No. 38-2001 del 16 de abril del 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,489 de fecha 29 de mayo del 2001.

CUADRO No. 1

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DESDE 1982 AL 2014

No.	No. Decreto Reforma	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publicación	Decreto de Ratificación	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publicación	Artículo(s) Reformas y Ratificados
1	163	25/11/1982	24,235	07/02/1984	10-84	09/02/1984	24,262	09/03/1984	119 numeral 11; 205 numeral 10, 11 y 24; 245 numeral 37; 277, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 286 y 290.
2	188-85	24/10/1985	24,814	04/01/1986	189-86	31/10/1986	25,087	28/11/1986	279
3	161-86	30/10/1986	25,097	10/12/1986	56-87	30/04/1987	25,240	03/06/1987	246
4	58-86	22/04/1986	24,946	13/06/1986	57-87	30/04/1987	25,241	04/06/1987	267
5	206-87	29/11/1987	25,406	18/12/1987	28-88	01/03/1988	25,507	31/04/1988	202
6	207-87	29/11/1987	25,406	18/12/1987	95-88	06/09/1988	25,640	24/09/1988	250 numeral 1, 263 numeral 1
7	248-89	15/12/1989	26,038	18/01/1990	4-90	27/01/1990	26,069	23/02/1990	199 numeral 1, 250 numeral 1
8	122-90	29/10/1990	26,296	23/11/1990	5-91	30/01/1991	26,358	06/02/1991	246
9	24-94	10/05/1994	27,360	30/05/1994	65-95	18/04/1995	27,672	26/05/1995	276
10	191-94	15/12/1994	27,553	14/01/1995	2-95	07/02/1995	27,595	04/03/1995	59
11	136-95	19/09/1995	27,835	19/12/1995	229-96	17/12/1996	28,172	28/01/1997	Título V Capítulo X, 272, 273, 291 y 293
12	46-97	05/05/1997	28,318	23/07/1997	258-98	30/10/1998	28-736	09/12/1998	97

Fuente. Elaboración Otto W. Martínez V., en base a las publicaciones del Diario Oficial La Gacetas desde 1982 a enero de 2014

CUADRO No. 2

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DESDE 1982 AL 2014

No.	No. Decreto Reforma	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publicación	Decreto de Ratificación	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publicación	Artículo(s) Reformas o Derogaciones y Ratificados
13	245-98	19/09/1998	28,778	29/01/1999	2-99	25/01/1999	28,775	26/01/1999	Deroga 205 numeral 10; 240 numeral 5; Reforma 205 numeral 15 y 24; 272, 274, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288, 290, y 291
14	307-98	04/12/1998	28,782	03/02/1999	161-99	20/10/1999	29,034	30/11/1999	218 numeral 9
15	246-98	29/09/1998	28,734	07/12/1998	3-99	25/01/1999	28,894	18/06/1999	51
16	92-99	27/05/1999	28,902	28/06/1999	31-02	11/04/2000	29,183	29/05/2000	200 y 205 numeral 15
17	262-2000	22/12/2000	29,414	26/02/2001	38-01	16/04/2001	29,489	29/05/2001	205 numeral 9; Capítulo XII, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314 y 315
18	268-2002	17/01/2002	29,691	25/01/2002	2-02	25/01/2002	29,800	06/06/2002	199 numeral 9; 205 numeral 11, 15, 20 y 38; Título V, Capítulo III, 222, 223, 224, 226, 227, 230; 240 numeral 1; Deroga 225, 232, 234, y 370.
19	276-2002	08/08/2002	29,861	16/08/2002	241-03	20/01/2004	30,337	10/03/2004	Adiciona al Artículo 205 el numeral 10
20	345-2002	22/10/2002	29,999	30/01/2003	31-03	11/03/2003	30,063	16/04/2003	28 y 29
21	374-2002	13/11/2002	30,001	01/02/2003	153-03	23*09/2003	30,252	30,252	199 numeral 1, 205 numeral 7, letras b, ch, d; numerales 12 y 13 y 15; 208 numeral 13; 235, 236, 238, 239, 240 numeral 1 y 6; 242, 243, 244, y 263.

Fuente. Elaboración Otto W. Martínez V., en base a las publicaciones del Diario Oficial La Gacetas desde 1982 a enero de 2014.



CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

152

CUADRO No.3
REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DESDE 1982 AL 2014

No.	No. Decreto Reforma	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publicación	Decreto de Ratificación	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publication	Artículo(s) Reformas o Derogaciones y Ratificados
22	412-2002	13/11/2002	30,017	22/02/2003	154-03	23/09/2003	30,253	01/02/2003	51, 52, 53, 54, 55; 199 numeral 8; 202, 205 numeral 7, 11, 15 y 20; 213, 240.
23	175-2003	13/11/2003	30,269	19/02/2003	105-04	27/07/2004	30,492	11/09/2004	Deroga Artículos 200, y 205 numeral 15; Reforma 313.
24	242-2003	20/01/2004	30,553	23/11/2004	177-04	24/11/2004	30,620	11/02/2005	5
25	175-2004	28/10/2004	30,586	03/01/2005	373-05	10/01/2006	30,910	10/01/2006	329
26	176-2004	28/10/2004	30,585	31/12/2004	36-05	29/03/2005	30,687	04/05/2005	112 y 116
27	275-2010	13/01/2011	32,425	25/01/2011	3-11	17/02/2011	32,460	07/03/2011	5 y 213
28	282-2010	19/01/2011	32,443	15/02/2011	5-11	17/02/2011	32,460	07/03/2011	313 y 317
29	283-2010	19/01/2011	32,443	15/02/2011	4-11	17/02/2011	32,460	07/03/2011	304 y 329
30	273-2010	13/01/2011	32,443	15/02/2011	6-11	17/02/2011	32,460	07/03/2011	249
31	106-2011	24/6/2011	32,588	8/8/2011	88-12	24/06/2012	32,847	15/06/2012	71 y 92
32	269-2011	19/01/2012	32,729	24/01/2012	2-12	25/01/2012	32,758	25/02/2012	102
33	270-2011	19/01/2012	32,753	21/02/2012	232-2012	23/01/2013	33,033	24/01/2013	145
34	273-2011	19/01/2012	32,753	21/02/2012	233-2012	23/01/2013	33,033	24/01/2013	171
35 1/	150-2007	20/11/2007	32,093	19/12/2009	185-08	24/01/2009	32,094	21/12/2009	Título V, 225, 232, 233 y 234.

1/ Nota: La reforma No. 35 sobre el Artículos 225 .Reformado por Decreto 150-2007 del 20 de noviembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de No. 32,093 de fecha 19 de diciembre de 2009, vigente 20 días de su publicación, (10 de enero de 2010). Ratificado por Decreto No. 185-2008 de fecha 24 de enero del 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,094 de fecha 21 de diciembre de 2009. Vigente a partir del 22 de diciembre de 2009. Nota la ratificación entro en vigencia antes que la reforma, misma que fue publicada 2 años posterior a que se hizo la misma, rompiendo con lo establecido en el artículo 373 de la Constitución de la República. O sea la Reforma se realizo en la Segunda Legislatura (25/01/2008 a 24/01/2009) y se ratifico en la Segunda Legislatura (25/01/2007 a partir del 22 de diciembre de 2009).

Fuente. Elaboración Otto W. Martínez V., en base a las publicaciones del Diario Oficial La Gacetas desde 1982 a enero de 2014.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DESDE 1982 A 2014

CUADRO No.4
REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DESDE 1982 AL 2014

No.	No. Decreto Reforma	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publicación	Decreto de Ratificación	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publication	Artículo(s) Reformas o Derogaciones y Ratificados
36	231-2012	23/01/2013	33,033	24/1/2013	8-2013	30/01/2013	33,062	27/02/2013	Art. 205, Numeral 15, Capítulo V, Sección I, Del Ministerio Público Art. 233 y Sección II Del Juicio Político Art. 234.
37	234-2012	23/01/2013	33,033	24/1/2013	7-2013	30/01/2013	33,062	27/02/2013	Art. 279, eliminación de tiempo en el cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto de la FFAA, y determinando en la Ley de FFAA a 2 años dicho periodo.
38	235-2012	23/01/2013	33,033	24/1/2013	6-2013	30/01/2013	33,062	27/02/2013	Arts. 189, 205 numeral 3.
39	236-2012	23/01/2013	33,033	24/1/2013	9-2013	30/01/2013	33,080	20/03/2013	Art. 294, 303 y 329
40	237-2012	23/01/2013	33,033	24/1/2013	-2013	30/01/2013	33,086	27/03/2013	Art. 17, Capítulo I del Título IV, Arts. 182 párrafo primero, adicionando un numeral nuevo; Art. 183 numerales 1) y 2); Art. 185, párrafo primero, numeral 3 y párrafo último; 309 numeral 3); 313 numeral 15) y Art. 316.
41									
42									
43									
44									
45									

Fuente: Elaboración Otto Wilfredo Martínez V. en base a las publicaciones del Diario Oficial La Gaceta de el año de 1982 a enero de 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS

153



CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

154

CUADRO No.5

REFORMAS NO RATIFICADAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DESDE 1982 AL 2014

No.	No. Decreto Reforma	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publication	Decreto de Ratificación	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publication	Artículo(s) Reformas o Derogaciones y Ratificados
1	189-85	24/10/1995	28,814	04/01/1986	No	No	No	No	90 y 91
2	153-88	14/12/1988	No se publico	No se publico	No	No	No	No	246
3	295-93	16/12/1993	27,372	1/06/1994	No	No	No	No	2 y 51
4	160-97	16/10/1997	28,441	17/12/1997	No	No	No	No	202
5	188-97	17/12/1997	28,583	09/06/1998	No	No	No	No	51, 54 y 55
6	294-98	04/12/1998	28,766	15/01/1999	No	No	No	No	107
7	299-98	04/12/1998	28,769	20/01/1999	No	No	No	No	199 Numeral 1; 205 Numerales 7, 12, 13, 15; 208 numeral 13; 235, 236, 238, 239, 240 Numeral 1 y 6; 242, 243 y 244; 263
8	407-02	13/11/2002	30,018	21/02/2003	No	No	No	No	205 numeral 1 inciso a)
9	214-02	29/12/2004	30,585	31/12/2004	No	No	No	No	71
10	243-03	20/01/2004	30,625	17/02/2005	No	No	No	No	17 y Capítulo de Hábeas Corpus y Hábeas Data
11	381-05	20/01/2005	30,920	04/02/2006	No	No	No	No	17 y Capítulo de Hábeas Corpus y Hábeas Data
12									
13									
14									

Fuente: Elaboración Otto Wilfredo Martínez V. en base a las publicaciones del Diario Oficial La Gaceta de el año de 1982 a enero de 2014.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DESDE 1982 A 2014

CUADRO No.6

INTERPRETACIONES A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DESDE 1982 AL 2014

No.	No. Decreto Interpretación	Fecha de Emisión	No Diario Oficial La Gaceta	Fecha de Publicación	Artículo(s) Interpretado(s)	Referencia sobre la Interpretación
1	160	25/11/1982	24,035	14/06/1983	160, párrafo 4)	Sobre el Reconocimiento de Títulos Académicos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH.
2	169-86	30/10/1986	25,097	10/12/1986	208.2), 217, 223 párrafo final; 229, 242: 3), 365, 373 y 374	Sobre que se entiende por la expresión "Subsiguiente".
3	10-90	22/02/1990	26,115	21/04/1990	307	Sobre 10 años que se requiere de ejercicio profesional para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
4	58-93	30/03/1993	27,059	02/06/1993	90	Sobre el Término Fuero de Guerra.
5	41-95	14/03/1995	27,633	21/04/1995	122 párrafo 2)	Sobre la Reclusión de los Menores de 18 Años.
6	287-98	30/11/1998	28,765	27/01/1999	189	Sobre que los Diputados del Congreso Nacional son únicamente titulares de la función pública.
7	227-00	01/11/2000	29,373	09/01/2001	164	Sobre la exención de obligaciones tributarias y municipales a los que ostentan el título del Magisterio.
8	13-01	23/02/2001	29,423	08/03/2001	23 numeral 2	Sobre la Nacionalidad que adquieren como hondureños por nacimiento los hijos nacidos en el extranjero de padres o madres de hondureños por nacimiento.
9	275-02	08/08/2002	29,861	16/08/2002	313 numeral 6	Sobre la atribución de la Corte Suprema de Justicia de autorizar el ejercicio del Notariado al Abogado.
10	2-05	26/01/2005	30,643	10/03/2005	205 numeral 19)	Sobre limitación al Endeudamiento Público.
11	223-2011	19/11/2011	32,685	3/12/2011	274 párrafo segundo y el último	Sobre las Fuerzas Armadas pueden realizar funciones específicas de la policía, cuando sea declarado un Estado de Emergencia en Seguridad Pública, mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, con carácter excepcional y de conformidad a la regulación legal correspondiente. Excepcionalmente las Fuerzas Armadas pueden ejercer funciones policiales con carácter temporal, en situaciones de emergencia que afecten a las personas y los bienes. El Decreto Ejecutivo de Emergencia establecerá el término de vigencia del mismo y demás alcances.

Fuente. Elaboración Otto W. Martínez V., en base a las publicaciones del Diario Oficial La Gacetas desde 1982 a marzo 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS

155